

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	11001-33-34-066-2019-00084-00
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto del 24 de noviembre de 2020, el Despacho programó fecha para realizar audiencia inicial el día siete (7) de diciembre a las 10:00 a.m., prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Sin embargo, visto el expediente el apoderado de la parte demandante allegó escrito solicitando su aplazamiento debido a que ese mismo día el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá mediante auto de fecha 16 de septiembre de este año fijó fecha para audiencia de pruebas dentro del proceso 2014 - 0093.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FÍJASE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a realizarse de manera virtual el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 11:00 a.m., a través de la plataforma LIFESIZE haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/6647156> **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa (*ibídem*, numeral 4).

SEGUNDO: Por Secretaría INFÓRMESE a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se solicita a los apoderados de las partes que se conecten quince minutos antes de la hora indicada anteriormente con el fin de verificar la conexión e identificación de los apoderados para el desarrollo de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

636aae1e6d434020a46ccedbf045cc4c8fc84c4f88af1f1b5ad64e3db9132abc

Documento generado en 01/12/2020 08:26:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>